



ju

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** VICTOR JULIO SIERRA ORTEGA C.C 13.828.767  
**DEMANDADO:** OSCAR JULIAN LÓPEZ LÓPEZ C.C 91.353.532  
**RADICADO:** 2023-00071-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por VICTOR JULIO SIERRA ORTEGA, a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, letra de cambio No.01.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 21 diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NO se libra mandamiento de pago por intereses de plazo, como quiera que no se observan pactados, ni causados en el título valor base de ejecución.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** RECONOCER personería al Dr. MILTON JAIRO RÍOS CÁCERES con T.P 358.391 del C. S de la J., con correo electrónico [mrabogado16@gmail.com](mailto:mrabogado16@gmail.com), quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**SEXTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: [68001400301120230007100](https://www.cendoj.gov.co/portal/verDetalleProceso?idProceso=68001400301120230007100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ